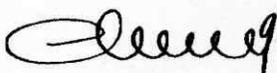


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 4 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto el 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **LUCÍA NOHEMÍ MARTÍNEZ REINA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de seis millones de pesos (\$6.000. 000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en el pagaré No. 80852220.
- 2.- Se niega, toda vez que estos no fueron pactados en el título valor báculo de esta ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 15 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES**, quien actúa como apoderado principal de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se le reconoce personería jurídica a la Dra. **NELLY CONSUELO MARTÍNEZ REINA**, como abogada sustituta en los términos que le fue conferido el mandato.

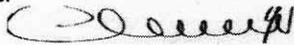
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **25 de febrero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **003**.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**